



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 040-2024-OCI/5348-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
GOBIERNO REGIONAL PASCO
YANACANCHA, PASCO, PASCO**

**“CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO DURANTE LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA
EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO- PASCO (SALDO
PARCIAL DEL COMPONENTE 1) CON CUI N° 2084815”**

PASCO, 3 DE JULIO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 040-2024-OCI/5348-AOP

**“CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE
PASCO- PASCO (SALDO PARCIAL DEL COMPONENTE 1) CON CUI Nº 2084815”**

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	11



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

Nº 040-2024-OCI/5348-AOP

"CONFIGURACIÓN DE ACTO DE NEPOTISMO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO- PASCO (SALDO PARCIAL DEL COMPONENTE 1) CON CUI N° 2084815"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Gobierno Regional Pasco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.º 2-5348-2024-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

CONTRATACIÓN DE OPERARIO CON VÍNCULO DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, INCUMPLE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES Y CONFIGURA ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación relacionada al Saldo Parcial del Componente 1 de la línea de conducción de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Emapa Pasco, Provincia de Pasco- Pasco" en adelante "Obra", la comisión a cargo del Servicio de Acción de Oficio Posterior, en adelante "Comisión", identificó que en las planillas del personal obrero comprendidas entre: el 18 al 30 de abril de 2023, 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 al 4 de marzo de 2024, el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola laboró en la Entidad, bajo el Régimen de Construcción Civil, en el cargo de "Operario", a pesar de tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco, configurándose acto de nepotismo, circunstancia que se detalla seguidamente:

a) Contratación del señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola como operario para la Entidad.

Antes de realizar el desarrollo del hecho irregular, la Comisión debe precisar que después de verificar la documentación referida a la Obra, se tomó conocimiento que la Entidad al estar



ejecutando la Obra por Administración Directa, estuvo contando con personal obrero para la mano de obra, y que el pago de este personal se estuvo generando mediante tareo de planillas tramitadas por la Subgerencia de Obras de la Entidad, dependencia que estaba cargo del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, quien en su momento fue designado como Inspector de Obra y Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad.

Ahora bien, al verificarse la información de las planillas del personal obrero entre los meses de abril a diciembre de 2023¹ y entre los meses de enero a marzo de 2024², la Comisión identificó que el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola hermano del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, trabajó en la “categoría de operario” bajo el Régimen de Construcción Civil durante la ejecución de la Obra en los períodos comprendidos entre: el 18 al 30 de abril de 2023, 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 al 4 de marzo de 2024.

La circunstancia expuesta en el párrafo anterior, fue corroborado con los datos de los comprobantes de pago correspondiente al periodo referido, suministrados por la dependencia de Tesorería de la Entidad; de esta corroboración se encontró que los comprobantes donde se encontró incluido al señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, fueron los siguientes:

Cuadro n.º 1
Comprobantes de pago donde está incluido el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola 2023 y 2024

Nº	Fecha	Periodo	Comprobante de Pago	Montos Pagados a Fliver Rubiel Carhuaz Loyola
1	16/04/2024	Marzo 2024	Nota de pago n.º 2214.24.65.2400330	S/541,47
2	14/03/2024	Febrero 2024	Comprobante de Pago n.º 113	S/3 313,86
3	23/02/2024	Enero 2024	Comprobante de Pago n.º 086	S/4562,21
4	26/12/2023	Diciembre 2023	Comprobante de pago n.º 904	S/4331,09
5	04/12/2023	Noviembre 2023	Comprobante de pago n.º 807	S/4600,22
6	02/11/2023	Octubre 2023	Comprobante de pago n.º 719	S/4262,16
7	03/10/2023	Setiembre 2023	Comprobante de pago n.º 630	S/4178,74
8	05/09/2023	Agosto 2023	Comprobante de pago n.º 543	S/4282,16
9	02/08/2023	Julio 2023	Comprobante de pago n.º 435	S/3555,68
10	29/06/2023	Junio 2023	Comprobante de pago n.º 345	S/4104,10
11	27/04/2023	Abril 2023	Comprobante de pago n.º 190	S/1570,83

Fuente: Comprobantes de pago n.º 190,345,435,543,630,719,807,904 de 2023 y 086,1113 y nota de pago n.º 2214.24.65.2400330 de 2024.

Elaborado: Comisión a Cargo de la Acción Oficio Posterior

En este punto debemos precisar que, de los pagos enlistados en el cuadro anterior, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, en el periodo que estuvo a cargo de la subgerencia de Obras de la Entidad, otorgó conformidad y solicitó el pago del personal obrero correspondiente a los meses de **abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023**, a través de los informes descritos en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Informes de conformidad de pago donde está incluido el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola del 2023

Nº	Documento	Periodo de pago reconocido	Fecha	Observación
1	Informe n.º 521-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Abri 2023	25/04/2023	Encargatura realizada al señor Miguel Ángel Fabian Falcon ³
2	Informe n.º 860-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Junio 2023	26/06/2023	–



Información solicitada mediante oficio n.º 000009-2024-CG/OC5348 de 23 de abril de 2024, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, atendida mediante oficio n.º 00161-2024-GRP-GGR/GRI del 29 de abril de 2024, suscrito por el señor Wilmer Carhuas Loyola Gerente Regional de Infraestructura

Información solicitada mediante oficio n.º 000106-2024-CG/OC5348 de 9 de mayo de 2024, por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco.

Con memorando n.º 018-2023-G.R.PASCO-GRI/SGOEM de 24 de abril de 2023, se encarga la Sub Gerencia de Obras al señor Miguel Ángel Fabian Falcon, por los días 25 y 26 de abril de 2023.

Nº	Documento	Periodo de pago reconocido	Fecha	Observación
3	Informe n.º 1067-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Julio 2023	25/07/2023	Encargatura realizada al señor Miguel Ángel Fabian Falcon ⁴
4	Informe n.º 1330-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Agosto 2023	31/08/2023	–
5	Informe n.º 1663-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Setiembre 2023	02/10/2023	–
6	Informe n.º 1881-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Octubre 2023	27/10/2023	–
7	Informe n.º 2060-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Noviembre 2023	24/11/2023	–
8	Informe n.º 2276-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM	Diciembre 2023	20/12/2023	–

Fuente: Comprobantes de pago n.º 190,345,435,543,630,719,807,904 de 2023

Elaborado: Comisión a Cargo de la Acción Oficio Posterior

En relación al cuadro anterior, es pertinente destacar que, aunado a su labor como Subgerente de Obras, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola fue inspector de Obra desde el 11 de agosto de 2023⁵ hasta el 21 de setiembre de 2023⁶, en este periodo firmó las planillas de obreros de los meses de **agosto y setiembre de 2023** donde estaba considerado el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, y a través de los informes n.ºs 015 y 040-2023-GRP-GGR-GRI/SGOEM/IO-WJCL-SPC1 de 28 de agosto y 25 de setiembre de 2023 respectivamente, otorgó la conformidad al tareo de las planillas.

Posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 715-2023-G.R.P./GOB. de 22 de diciembre de 2023, se designó temporalmente al señor Wilmer Joel Carhuas Loyola en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, desde el 22 al 31 de diciembre del 2023, luego con Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2024-G.R.P./GOB de 3 de enero de 2024, se designó al mencionado señor como Gerente Regional de Infraestructura, cargo que a la fecha continúa ejerciendo.

Sobre el particular, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, estando como Gerente Regional de Infraestructura, recibió los informes n.ºs 024, 040 y 059-2024-GR.PASCO-GRI/SGOEM/HDAR⁷ de 20 de febrero, 8 de marzo y 27 de marzo de 2024 respectivamente, a través de los cuales le fue remitida las planillas del personal obrero de los meses de enero, febrero y marzo de 2024, para la conformidad de pago respectiva.

Ante ello, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago de las planillas del personal obrero correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Informes de conformidad de pago donde está incluido Fliver Rubiel Carhuaz Loyola del 2024

Nº	Documento	Periodo de pago reconocido	Fecha
1	Memorando n.º 01008-2024-G.R-PASCO-GGR/GRI	Enero 2024	21/02/2024
2	Memorando n.º 1409-2024-G.R-PASCO-GGR/GRI	Febrero 2024	12/03/2024
3	Memorando n.º 2182-2024-G.R-PASCO-GGR/GRI	Marzo 2024	03/04/2024

Fuente: Memorando n.º 01008,1409,2182 -2024-G.R-PASCO-GGR/GRI de 2024

Elaborado: Comisión a Cargo de la Acción Oficio Posterior

De la información brindada en los documentos enlistados en el cuadro anterior, la Comisión constató que, en las conformidades de las planillas adjuntas a los memorándums, se encontraba considerado el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, hermano del mencionado funcionario.

⁴ Con Memorando n.º 039-2023-G.R.PASCO-GRI/SGOEM de 24 de julio de 2023, se encarga la Sub Gerencia de Obras al señor Miguel Angel Fabian Falcon, por el día 25 de julio del 2023.

⁵ Resolución de Gerencia General Regional n.º 429-2023-G.R.P/GGR de 11 de agosto de 2023

⁶ Resolución de Gerencia General Regional n.º 544-2023-G.R.P./GGR, de 21 de setiembre de 2023

⁷ Informes realizados por el Ing. Hugo Agui Robles Inspector de Obras, designado con la Resolución de Gerencia General Regional n.º 544-2023-G.R.P./GGR. de 21 de setiembre de 2023.



Por lo expuesto, la Comisión deja en evidencia que el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, en su condición de Subgerente de Obras, Inspector de Obra y Gerente Regional de Infraestructura, teniendo pleno conocimiento de que su hermano venía laborando en la ejecución de la Obra, realizó los trámites con fines de pago en reconocimiento de las planillas.

b) Respecto a la configuración del vínculo de segundo grado de consanguinidad entre los señores Wilmer Joel Carhuas Loyola y Fliver Rubiel Carhuaz Loyola

A efectos de comprobar el vínculo de parentesco la Comisión realizó la consulta a través del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), encontrándose los datos siguientes:

Cuadro n.º 4
Ficha Reniec de Wilmer Joel Carhuas Loyola y Fliver Rubiel Carhuaz Loyola

Nº	Nombres y Apellidos	DNI	Nombre de la Madre	Nombre del Padre	Lugar de Nacimiento	Dirección
1	Wilmer Joel Carhuas Loyola	43312115	Eduarda	Andres	Huayllay - Pasco	CA. CESAR PEREZ ARAUCO MZ-38 PF JJ. TUPAC AMARU - CHAUPIMARCA
2	Fliver Rubiel Carhuaz Loyola	44406339	Eduarda Pacita	Andres	Huayllay - Pasco	JR. HIERRO S/N URB. CIUDAD REAL DE MINAS - CHAUPIMARCA

Fuente: Consulta RENIEC del Sistema Central de Aplicaciones -SCA

Elaborado: Comisión a Cargo de la Acción Oficio Posterior

Asimismo, para mayor validez a la información obtenida, el Órgano de Control Institucional aplicó el acta de entrevista n.º 0024-2024 de 30 de abril de 2024⁸, al señor Wilmer Joel Carhuaz Loyola, siendo las preguntas y respuestas obtenidas las que se describen seguidamente:

“...”
¿Cuál es la relación de parentesco con el Sr. Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, quien trabajó como operario?
Respuesta: Es mi hermano.
 [...]”

Respecto al vínculo sanguíneo, el artículo 236º del Código Civil⁹, establece que en relación familiar existente entre las personas descienden una de otra de un tronco común, así mismo, el grado de parentesco se determina por el número de generaciones, y que los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la manera siguiente:

“...”
Primer Grado: Los padres e hijos
Segundo Grado: Los abuelos hermanos y nietos
Tercer Grado: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos
Cuarto Grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.
 [...]” (El Subrayado es agregado)

Considerando el señalado anterior, queda demostrado que los señores Wilmer Joel Carhuas Loyola y Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, tiene un vínculo de consanguinidad de segundo grado, por ser hermanos, aunado a ello tomando en cuenta que ambos estaban trabajando para la Entidad, la Comisión evidencia que se estaría contraviniendo lo dispuesto en la Ley n.º 31299¹⁰, la cual establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, tal como se señala a continuación:

⁸ Suscrito por los auditores del órgano de control institucional y el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Pasco.

⁹ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295 de 5 de julio de 1984.

¹⁰ Ley que modifica la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos



“[...]

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.

“[...]

Asimismo, en el Informe Técnico n.º 00135-2022-SERVIR-GPGSC del 1 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, concluyó que:

“[...]

El acto de nepotismo se configura cuando funcionario, directivo y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún parente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal.

“[...]

La presunción de injerencia se sustenta en la posibilidad de que el funcionario o servidor que guarda parentesco con el postulante, al ostentar un cargo de nivel jerárquico superior en términos de cargos administrativos de la entidad (vale decir, por ser su jefe inmediato, o encontrarse en una posición superior de esa línea jerárquica) podría ejercer presión para facilitar la incorporación de dicho postulante, basándose para ello de forma ilegítima en su poder de dirección, situación que evidentemente podría afectar la objetividad de aquél que tiene la facultad de contratación en base al temor a represalias en el ejercicio de sus funciones (temor justificado precisamente en la relación de subordinación administrativa).” [El subrayado es agregado nuestro]

“[...].

Por lo expuesto, la Comisión deja en evidencia que la Entidad contrató al señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, bajo el Régimen de Construcción Civil, para la ejecución de la Obra a pesar de que este tiene vínculo de consanguinidad de segundo grado con el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, Gerente Regional de Infraestructura, configurándose de esta manera acto de nepotismo.

c) **Respecto al registro del señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola al Sindicato de Construcción Civil Base Pasco**

En este punto es propicio mencionar que, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola en el acta de entrevista n.º 0024-2024 de 30 de abril de 2024¹¹, señaló tener conocimiento de que su hermano venía trabajando en la Obra y que no emitió pronunciamiento alguno dado que su hermano habría ingresado por un convenio entre la Entidad y el Sindicato de Construcción Civil base Pasco, tal como se describe seguidamente:

“[...]

En relación a la pregunta anterior ¿Si tuvo conocimiento de la participación del Sr. Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, realizó algún pronunciamiento al respecto?

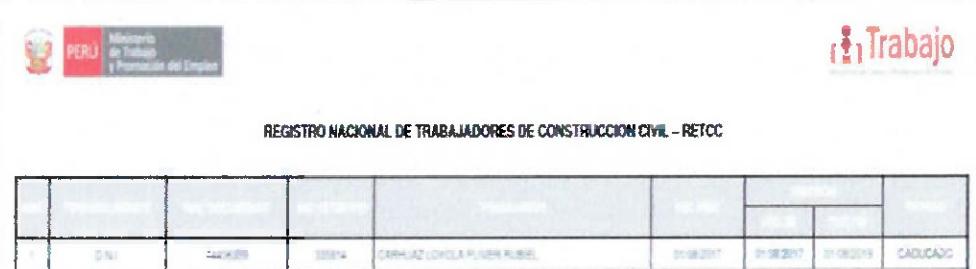
Respuesta: Si porque es un trabajador agremiado al Sindicato de Construcción Civil base Pasco, que ingresó a laborar por una bolsa de convenio que tiene con el Sindicato con el Gobierno Regional de Pasco.

“[...].



Para corroborar lo sustentado por el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, la Comisión realizó la consulta al portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, donde se constató que el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola no contaba con el carné vigente en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC; y que dicho carné se encontraba con el estado “Caducado” al 2 de agosto de 2019; tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º1
Consulta en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC



REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL – RETCC

Fuente: Consulta realizada en el portal del Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo <https://portal.trabajo.gob.pe/si/retccExterno/>, el día 8 de mayo de 2024.

Además de lo evidenciado en la imagen anterior, el Decreto Supremo n.º 009-2016-TR, establece que la acreditación del personal perteneciente al Régimen de Construcción Civil se realiza a través del carné, el cual deberá estar vigente, además de ello menciona que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su portal institucional, pondrá a disposición de los interesados la relación de los trabajadores inscritos en el RETCC y que, por lo tanto, se encuentran habilitados para ejercer la actividad de la construcción civil, tal como se señala seguidamente:

“[...]

Artículo 9.- Constancia de Inscripción

[...]

9.2. *El carné acredita la inscripción en el RETCC, contando con un número único de registro e información relevante del trabajador. El número único de registro se conserva por cada persona al momento de realizar renovaciones o nuevas inscripciones.*

9.3. *La inscripción y su acreditación mediante el respectivo carné constituyen el título habilitante para el ejercicio de la actividad en el ámbito nacional, durante el plazo de su vigencia.*

[...]

Artículo 16.- Del acceso a la información contenida en el RETCC

16.1. *El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su portal institucional, pondrá a disposición de los interesados la relación de los trabajadores inscritos en el RETCC y que, por lo tanto, se encuentran habilitados para ejercer la actividad de la construcción civil.*

16.2. *De acuerdo con la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los empleadores podrán acceder a la información contenida en el RETCC referida a la experiencia laboral y a la vigencia de la inscripción, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOC.*

[...]" (El subrayado es agregado)

Considerando el señalado anterior, la Comisión deja claro que el argumento utilizado por el señor Wilmer Joel Cachuas Loyola, respecto a que su hermano, laboró como operario en la ejecución de la Obra por ser parte del Sindicato de Construcción Civil Base Pasco, contradice lo registrado en el portal del Ministerio de Trabajo donde se muestra claramente que el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, tenía el registro caducado desde el 1 de agosto de 2019, por lo cual en cumplimiento de la normativa no podía estar habilitado para ejercer la actividad de construcción civil en la Entidad.

En resumen, la Comisión deja en evidencia la existencia de nepotismo en la Entidad, ya que a pesar que el señor Wilmer Joel Cachuas Loyola, Gerente Regional de Infraestructura y el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, tienen un vínculo de consanguinidad de segundo grado, dado que son hermanos legítimos; se permitió que este último trabaje en la ejecución de la Obra, como personal obrero, bajo el sustento de que al pertenecer al Sindicato de Construcción Civil base Pasco y un convenio de la mencionada organización con la Entidad facultaba su participación; justificación que fue desvirtuada por la Comisión toda vez que el señor Fliver Rubiel Carhuaz Loyola tenía el registro caducado.

Así también, la Comisión evidenció que en todo momento el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, fue consciente que su hermano el Fliver Rubiel Carhuaz Loyola, venía trabajando en la ejecución de la Obra y además gestionó y tramitó los pagos de las planillas donde su hermano estaba incluido, por tal razón queda en evidencia el acto de nepotismo dentro de la Entidad.

El hecho expuesto contraviene las normas siguientes:

- ❖ Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.

“[...]

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6º. - Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal [...]

“[...]

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...]

“[...]

CAPITULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

“[...]"

- ❖ Ley n.º 26771, Ley que establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997; modificada mediante Ley n.º 30924 publicada el 28 de diciembre de 2014 y Ley n.º 31299 publicada el 21 de julio de 2021.

“[...]

Artículo 1.



Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parentes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

[...]

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.

[...]

Artículo 3.

“Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

[...]

Artículo 4.

“Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente”.

[...]"

- ❖ Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, de 30 de julio de 2000, modificada por el Decreto Supremo n.º 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, publicado el 8 de marzo de 2002 y con Decreto Supremo n.º 034-2005-PCM publicado el 7 de mayo de 2005.

[...]

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

“Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término “Entidad” comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos:

[...]

d. Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas.

[...]

Artículo 2.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parentes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

[...]

Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración

Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por



la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.

Para este efecto las Oficinas de Administración de las entidades deberán facilitar al declarante el listado de sus trabajadores a nivel nacional.

[...]"

- ❖ Decreto Supremo n.º 009-2016-TR aprobado con Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, y sus modificatorias.

[...]"

Artículo 9.- Constancia de Inscripción

[...]

9.2. El carné acredita la inscripción en el RETCC, contando con un número único de registro e información relevante del trabajador. El número único de registro se conserva por cada persona al momento de realizar renovaciones o nuevas inscripciones.

9.3. La inscripción y su acreditación mediante el respectivo carné constituyen el título habilitante para el ejercicio de la actividad en el ámbito nacional, durante el plazo de su vigencia.

[...]"

Artículo 16.- Del acceso a la información contenida en el RETCC

16.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su portal institucional, pondrá a disposición de los interesados la relación de los trabajadores inscritos en el RETCC y que, por lo tanto, se encuentran habilitados para ejercer la actividad de la construcción civil.

16.2. De acuerdo con la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los empleadores podrán acceder a la información contenida en el RETCC referida a la experiencia laboral y a la vigencia de la inscripción, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC.

[...]"

- ❖ Resolución Ejecutiva Regional n.º 216-2023-G.R.P./GOB. de 17 de marzo de 2023, aprueba la Directiva n.º 001-2023-GRP-GGR-GRI/SGO “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Pasco”

[...]"

6.2.1. Sobre el Administrador de Obra:

[...]

e.4. Conjuntamente con el Residente deben ser los responsables de proponer al personal que laborará en la obra, debiendo contar con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura.

[...]"

6.2.2. Sobre el Residente de Obra:

[...]"

El Residente de obra es responsable técnico - administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es, mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados afín distinto. El Residente implementará los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o rendimiento, dejando constancia de ello en el Cuaderno de Obra físico legalizado – Cuaderno de Obra Digital, así como en los informes de gestión que debe presentar.

[...]"

6.2.8. Sobre otros Aspectos Vinculados a la ejecución de las Obras:

[...]"

Es responsabilidad del Residente, Inspector o Supervisor, tener conocimiento de la normatividad vigente, en caso de incumplimiento puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

[...]"



El hecho expuesto afecta el correcto funcionamiento de la administración pública y el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

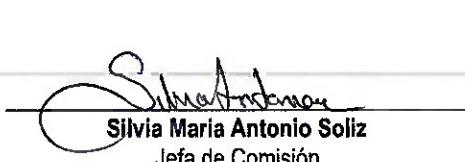
Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Gobierno Regional Pasco se ha advertido un (1) hecho de indicio de irregularidad, relacionado a la configuración de acto de nepotismo en la Entidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

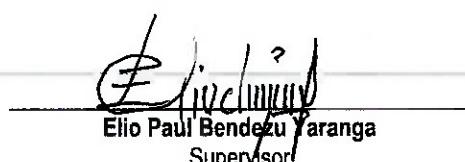
Al Titular de la Entidad:

Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Pasco, 3 de julio de 2024



Silvia María Antonio Soliz
Jefa de Comisión



Elio Paul Bendeze Paranga
Supervisor

AL SEÑOR JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 3 de julio de 2024



Alex Roy Simón Condezo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 040-2024-OCI/5348-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

CONTRATACIÓN DE OPERARIO CON VÍNCULO DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, INCUMPLE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES Y CONFIGURA ACTO DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA.

Nº	DOCUMENTO
1	Acta de requerimiento de información n.º 012-2024 de 31 de mayo de 2024
2	Acta de requerimiento de información n.º 010-2024 de 30 de mayo de 2024
3	Oficio n.º 000166-2024-CG/OC5348 de 21 de mayo de 2024
4	Oficio n.º 000106-2024-CG/OC5348 de 9 de mayo de 2024
5	Acta de requerimiento de información n.º 008-2024 de 8 de mayo de 2024
6	Acta de requerimiento de información n.º 005-2024 de 30 de abril de 2024
7	Acta de requerimiento de información n.º 006-2024 de 30 de abril de 2024
8	Acta de entrevista n.º 0024-2024, de 30 de abril de 2024
9	Oficio n.º 000161-2024-GRP-GGR/GRI de 29 de abril de 2024
10	Oficio n.º 000015-2024-CG/OC5348 de 24 de abril de 2024
11	Oficio n.º 000009-2024-CG/OC5348 de 23 de abril de 2024
12	Nota de pago n.º 2214.24.65.2400330 de 2024, de 16 de abril de 2024
13	Consulta a través del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) de 15 de abril de 2024
14	Acta de requerimiento de información n.º 003-2024, de 4 de abril de 2024
15	Memorando n.º 2182-2024-GRP-GGR/GRI de 03 de abril de 2024
16	Comprobante de pago n.º 113 de 14 de marzo de 2024
17	Memorando n.º 1409-2024-GRP-GGR/GRI de 12 de marzo de 2024
18	Comprobante de pago n.º 086 de 23 de febrero de 2024
19	Memorando n.º 1008-2024-GRP-GGR/GRI de 21 de febrero de 2024
20	Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2024-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2024
21	Comprobante de pago n.º 904 de 26 de diciembre de 2023
22	Comprobante de pago n.º 807 de 4 de diciembre de 2023
23	Comprobante de pago n.º 719 de 2 de noviembre de 2023
24	Comprobante de pago n.º 630 de 29 3 de octubre de 2023
25	Comprobante de pago n.º 543 de 5 de setiembre de 2023
26	Comprobante de pago n.º 435 de 02 de agosto de 2023
27	Comprobante de pago n.º 345 de 29 de junio de 2023
28	Comprobante de pago n.º 190 de 27 de abril de 2023
29	Resolución Ejecutiva Regional n.º 715-2023-G.R.P./GOB. de 22 de diciembre de 2023
30	Informe n.º 2276-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM de 20 de diciembre de 2023
31	Informe n.º 2060-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM de 24 de noviembre de 2023
32	Informe n.º 1861-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM de 27 de octubre de 2023
33	Informe n.º 1663-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM de 02 de octubre de 2023
34	Informe n.º 040-2023-GRP-GGR-GRI/SGOEM/IO-WJCL-SPC1 de 25 de setiembre de 2023
35	Informe n.º 1330-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM de 31 de agosto de 2023
36	Informe n.º 015-2023-GRP-GGR-GRI/SGOEM/IO-WJCL-SPC1 de 28 de agosto de 2023
37	Informe n.º 1067-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM de 25 de julio de 2023
38	Informe n.º 860-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGOEM de 26 de junio de 2023



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Yanacancha, 04 de Julio de 2024

OFICIO N° 000344-2024-CG/OC5348

Señor:

Juan Luis Chombo Heredia

Gobernador Regional

Gobierno Regional Pasco

Edif. Estatal N° 01 - San Juan Pampa

Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2024-OCI/5348-AOP

Referencia: a) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

b) Directiva N° 009-2023-CG/SESN "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023 de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula el Servicio de Control Posterior, en la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidades evidenciados, con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la configuración de acto de nepotismo durante la ejecución de la obra: **Saldo Parcial del Componente 1 de la Línea de conducción de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Emapa Pasco, Provincia de Pasco- Pasco" con CUI N° 2084815**, comunicamos que se ha identificado uno (1) hecho irregular contenido en el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2024-OCI/5348-AOP**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, en el marco a los dispuesto en la normativa de la referencia b), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Alex Roy Simon Condezo

Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Pasco
Contraloría General de la República

(ASC/sas)

Nro. Emisión: 00693 (5348 - 2024) Elab:(U61081 - 5348)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SUGYTIP**




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/5348

DOCUMENTO : OFICIO N° 000344-2024-CG/OC5348
EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270
TIPO DE SERVICIO
CONTROL : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO
GUBERNAMENTAL O : POSTERIOR
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 14

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la configuración de acto de nepotismo durante la ejecución de la obra: Saldo Parcial del Componente 1 de la línea de conducción de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Emapa Pasco, Provincia de Pasco- Pasco" con CUI N° 2084815, comunicamos que se ha identificado uno

(1) hecho irregular contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2024-OCI/5348-AOP, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, en el marco a los dispuesto en la normativa de la referencia b),solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones, en veinte días hábiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 344-2024-CG-OC5348
2. INFORME N° 040-2024-CG-OCI-5348-AOP




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000344-2024-CG/OC5348

EMISOR : ALEX ROY SIMON CONDEZO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la configuración de acto de nepotismo durante la ejecución de la obra: Saldo Parcial del Componente 1 de la línea de conducción de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la Emapa Pasco, Provincia de Pasco- Pasco" con CUI N° 2084815, comunicamos que se ha identificado uno

(1) hecho irregular contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 040-2024-OCI/5348-AOP, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, en el marco a los dispuesto en la normativa de la referencia b),solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones, en veinte días hábiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20489252270**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/5348
2. OFICIO N° 344-2024-CG-OC5348
3. INFORME N° 040-2024-CG-OCI-5348-AOP

NOTIFICADOR : ELIO PAUL BENDEZU YARANGA - GOBIERNO REGIONAL PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

